CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 011-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente 15-**E-2009** según providencia de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **EOLICO R4E, S.A. DE C.V.,** para la aprobación del contenido del **"CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL EOLICO R4E, S.A. DE C.V**. Propietaria del Proyecto denominado: "EOLICO YERASHER 2", ubicado en el municipio de San Marcos de Colon, departamento de Choluteca, expediente No. 15-E-2009; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO**: Que mediante providencia de fecha once (11) de enero del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES: I.** El proyecto se encuentra en un Área Protegida de Usos múltiples amparado bajo el Decreto Legislativo 385-2005 publicado en La Gaceta el 26 de Abril del 2005. (ver anexos). En Mayo del 2010 el Instituto de Conservación Forestal emitió Resolución DE-MP-141-2010 aprobando la ejecución de un Plan de Manejo de esta área. Este plan de manejo fue elaborado por Asesores Nacionales Especializados en Desarrollo y es un documento completo de 136 páginas que explica a detalle todas las características biológicas de la zona, clasificación de todos los ecosistemas, y describe el programa de manejo de recursos naturales y sus líneas de acción.SERNA sin tener el pleno conocimiento aprobó Dictamen Técnico 181-2009 el área donde estará ubicado el proyecto. El polígono aprobado abarca toda la zona del Área Protegida que incluye **subzonas de conservación de especies**, sub zonas de recuperación y amortiguamiento y zonas de protección hídrica ya que en esta área nacen el Rio Tinto o Negro y Rio Wuans Coco o Segovia; ambos utilizados de línea limítrofe entre Honduras y Nicaragua. **II.** No se presenta el Punto de Interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN). descrito así en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capitulo II, Articulo 17 la cual promulga en una de sus partes: *"Los interesados en conectarse al SIN deberán construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias hasta el punto de*

interconexión o punto de entrega de energía eléctrica. Para los proyectos de generación de energía con recursos renovables el punto de interconexión es la subestación más cercana del Sistema Interconectado Nacional y que pueda recibir toda la energía por dicho proyecto renovable". **III.** No se anexo al Expediente Estudio de Impacto Ambiental según lo estipulado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capítulo VII, Articulo 34 el cual promulga en una de sus partes *"Los proyectos de igual o mayor capacidad instalada que quince megavatios (15MW) serán considerados categoría 3 y para la solicitud de Licencia Ambiental ante SERNA se requiere un Estudio de Impacto Ambiental (EIA)".* El documento incluido en el Expediente es un Diagnostico Ambiental Cualitativo NO un EIA. **IV.** Se requiere corregir el monto de fondo de reserva del proyecto. El monto presentado en clausula SEPTIMA del Contrato de Operación es por únicamente $US 15,162.00 debiendo ser a su efecto por $US 62,023.74/año. Esto fundamentado en el acuerdo 1562-2011, Capítulo VI, Articulo 46 el cual suscribe: "*El generador deberá constituir un Fondo de Reserva a efecto de cumplir con lo establecido en el Articulo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, dicho fondo será calculado de conformidad con la formula siguiente: Cálculo del Fondo de Reserva; FR= b/c * d * e * f * g*

a. Capacidad instalada..... XX MW

b. Generación Promedio.....XX GWh

c. Requerimiento del sistema ENEE.....5000.0 GWH

d. Probabilidad de Falla de generación..... 0.25

e. Horas de interrupción de potencia.....24.0 horas

f. Potencia promedio del sistema por año.....485.0 MW

g. Costo de la energía no suministrada.....500.0 US$/MWH"

CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua,

si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato por la cantidad de **CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS** ($ 40,000.00) con una vigencia de seis meses, del 01 de junio de 2012 al 01 de diciembre de 2012, se encuentra vencida, por lo que debe presentarse su renovación antes de firmar el mismo. El valor del fondo de reserva es de: **US $62,023.74** (SESENTA Y DOS MIL VEINTRITRES DOLARES Y SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; articulo 1, 56, 57 , 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo, hemos decidido que previo a emitir un Dictamen favorable a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL EOLICO R4E, S.A. DE C.V**. Propietaria del Proyecto denominado: "EOLICO YERASHER 2", ubicado en el municipio de San Marcos de Colon, departamento de Choluteca, expediente No. 15-E-2009; cuya capacidad instalada es de **50 MW** y una generación promedio anual de **213.14 GWh**, y tendrá un fondo de reserva de: **US $62,023.74** (SESENTA Y DOS MIL VEINTRITRES DOLARES Y SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año.. La SERNA, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención

en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando segundo de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **TERCERO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **CUMPLACE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA PRESIDENTE HONDURAS, C.A.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA COMISIONADO TECNICO HONDURAS, C.A.

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA COMISIONADO SECRETARIO HONDURAS, C.A.

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO